
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 507/2003
Sentencia nº 251 (31-05-2004)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE APERTURA. BAR.

Necesidad de licencia previa urbanística y de instalación.

Cambio de titularidad: no procede por no disponer el titular anterior de licencia adaptada al Reglamento de Espectáculos de 1982.

Nueva licencia: denegada por uso no permitido (objeto de expropiación para viario).

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 31 de mayo de 2004, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente Dª M.C.B.G. representada y defendida por el Letrado D. J.A.S.M.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora Dª N.C.A. y defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos D. C.G.R.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución de la Comisión de Gobierno de Ayuntamiento de Zaragoza de 4 de abril de 2003 que desestima el recuso de reposición interpuesto contra la Resolución de 28 de febrero de 2003 que denegó licencia de apertura a la recurrente para el local sito en Vía Hispanidad para la actividad de Bar (exp. 273.663/03), porque había sido denegada con anterioridad licencia de actividad por Resolución de 24 de enero de 2003 (exp. 701.118/02)

TERCERO.- Procedimiento: Interposición del recurso el 25 de junio de 2003. Demanda el 25 de septiembre de 2003.

Contestación a la demanda por la Administración demandada el 6 de noviembre de 2003.

Apertura del proceso a prueba el 11 de noviembre de 2003, no practicándose.

Conclusiones de la parte demandada el 11 de febrero de 2004.

Concluso para Sentencia el 16 de febrero de 2004.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada inferior a 18.000 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido, reconociendo el derecho de la actora a que se le reco-

nozca cambio de titularidad sobre la actividad, tipo Bar, denominado Bar R., sita en Vía Hispanidad, de Zaragoza.

Hechos de relevancia para la resolución del recurso

1) El Bar objeto del pleito fue regentado por el esposo de la recurrente D. V.R.C. que obtuvo en su día licencia de apertura por Resolución de Alcaldía de 20 de mayo de 1978. El Sr. R. falleció el día 26 de abril de 2000 y el 2 de mayo de 2002 la viuda y recurrente en este proceso solicitó cambio de titularidad del negocio a su favor.

2) Por Resolución de 8 de mayo de 2002 se le comunica que no va a poder obtener la licencia de apertura porque nunca se adaptó al Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y se le oye.

3) La recurrente efectuó alegaciones y no obstante por escrito de 19 de agosto de 2002 solicita licencia de actividad con aportación de Proyecto Técnico de Incendios que es denegado por Resolución de 24 de enero de 2003 (exp. 791.118/02) por imposibilidad de que se ubique en ese local un Bar dado que va a ser afectado por viario de próxima ejecución.

4) Denegada la licencia de actividad que no ha sido recurrida, se le ha denegado el cambio de titularidad inicialmente solicitado por los actos aquí recurridos, en los que se dice que sin licencia de actividad no puede concederse licencia de apertura y que no tiene validez la licencia de apertura del año 1978, pues nunca fue adaptada al Reglamento de Espectáculos.

Motivos de nulidad del acto recurrido

La actora considera que no podía denegársele la licencia de apertura dado que aunque no se hubiese adaptado, la consecuencia no puede ser la inexistencia de licencia, que es lo que se imputa en el acto recurrido.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada y de la empresa codemandada: 1. Inadmisión del recurso, pues este recurso es in viable desde el momento en que no se recurre el acto que lo genera la denegación de la actividad. 2. Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

Habiendo sido denegada la licencia de actividad no cabe conceder la licencia de apertura que constituye el objeto de este recurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No concurre en el presente caso la excepción procesal de acto firme y consentido (art. 69.c) en relación con el art. 28 de la LRJCA). Para que ésta proceda es necesario que exista una relación causa efecto que no se da cuando se debaten cuestiones diferentes aunque estén relacionadas, por intensa que sea esa relación y en el presente caso estamos en presencia de actos distintos que corresponden a la denegación de distintas licencias.

No obstante y aunque no concurre la citada causa de inadmisión, es evidente que la relación entre ambos actos es particularmente intensa y existe una depen-

dencia entre la concesión o denegación de la licencia de instalación (de actividad urbanística o comoquiera decirse) y la concesión o denegación de la licencia de apertura, de forma que si se deniega la licencia de instalación, no es posible conceder la de apertura y es al conceder esta primera licencia de instalación donde se va a resolver, en exclusiva la compatibilidad del uso con el Plan General, la compatibilidad del uso con las distintas Ordenanzas y el cumplimiento del Proyecto de Obras e Instalaciones con las medidas sectoriales de seguridad, salubridad y comodidad (art. 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas), controlándose, también de forma exclusiva, en el trámite de licencia de apertura si las obras realizadas se corresponden con el Proyecto aprobado (art. 34 del citado Reglamento).

En el presente caso se solicita cambio de titularidad y en ese momento se indica por el Ayuntamiento que el anterior titular nunca adoptó como fue su obligación su licencia municipal anterior al Reglamento de Espectáculos de 1982. Había transcurrido el plazo establecido normativamente para hacerlo (entre uno y dos años) y por lo tanto el establecimiento o no cumplía, o no se había podido comprobar si cumplía los requerimientos de seguridad establecidos en la norma.

SEGUNDO.– A la vista de esta situación fue la propia recurrente la que solicitó —como si de una nueva actividad se tratase— licencia de actividad y esta licencia fue denegada por la Resolución de 24 de enero de 2003 que indica que el local donde se instala el bar, no permite el uso como tal, sino el de viario y va a ser objeto de una pronta ejecución y expropiación.

Pues bien, frente a esta última resolución ni se interpone recurso alguno, ni nada se dice en la presente demanda, de lo que debe concluirse que este recurso deviene de imposible estimación pues si no es posible conceder licencia urbanística o de actividad en menor medida licencia de apertura. La licencia de 1978 nunca se adaptó al Reglamento de 1982 y cuando se presenta nueva documentación se indica que el uso no es posible y contra esta decisión nada se cuestiona por la parte para considerar la Resolución de 24 de enero de 2003 disconforme a derecho, por lo que no cabe sino desestimar el recurso.

TERCERO.– De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso n° 507/2003, interpuesto por el Letrado D. J.A.S.M. en nombre y representación de Dª M.C.B.G. y en consecuencia:

PRIMERO.– Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida.

SEGUNDO.– No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso. Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Zaragoza.